**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA**

**Barrancabermeja, treinta (30) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)**

# AUTO INTERLOCUTORIO:

# RESUELVE EXCEPCIONES, FIJA EL LITIGIO, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

# 

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicado Núm.** | **680813333002-2021-00217-00** |
| **Link del expediente** | [680813333002-2021-00217-00](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j03admbmeja_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Procesos/003.%20Medios%20de%20Control%20-%20ordinarios/004.%20REPARACION%20DIRECTA/680813333002-2021-00217-00?csf=1&web=1&e=YU6dCR) En este link únicamente se puede acceder a la demanda, anexos y acta de reparto, las demás actuaciones se deberán consultar en el aplicativo SAMAI, con los 23 dígitos del expediente |
| **Demandante:** | **AMALFI MERCEDES CÓRDOBA** con C.C No.56.074.875  **DEISY BLANCO FLÓREZ** con CC No. 28.489.279 en nombre propio y en representación de sus menores hijos EMELY RAQUEL CÓRDOBA BLANCO, ALISSON SOFIA CÓRDOBA BLANCO  **ELIS DANIS CÓRDOBA AMAYA** con C.C 1.192.813.819  **RAQUEL VEGA DAZA** con CC No. 40.892.009  **WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA** con CC No. 84.104.804 obrando en su propio nombre y de sus menores hijas NICOLLE CÓRDOBA PRESTANA, LAURA DANIELA CÓRDOBA PEÑALOZA, EMELY RAQUEL CÓRDOBA BLANCO, ALISSON SOFIA CÓRDOBA BLANCO  **WILSON JOSÉ CÓRDOBA FRAGOZO** con CC No.17.915.004  Correo electrónico:  [zamoracastro.oz@gmail.com](mailto:zamoracastro.oz@gmail.com)  [cordobawilson111@yahoo.com](mailto:cordobawilson111@yahoo.com)  [leydiba7@yahoo.es](mailto:leydiba7@yahoo.es) |
| **Demandado:** | **NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**  Correo electrónico:  [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)  [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)  [lballesteros@invias.gov.co](mailto:lballesteros@invias.gov.co) |
| **Llamadas en Garantía** | **CONSORCIO HYCO conformado por**  **J.M.V INGENIEROS (J.M.V S.A.S)**  **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**  **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A de C.V SUCURSAL COLOMBIA**  **Correos electrónicos**  [carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com](mailto:carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com)  [areajuridicaconsorciout@coherpa.com](mailto:areajuridicaconsorciout@coherpa.com)  [areajuridicaconsorciout@icein.com.co](mailto:areajuridicaconsorciout@icein.com.co)  [mauricio.mosquera@jmvingenieros.com](mailto:mauricio.mosquera@jmvingenieros.com)  [felipe.mateus@icein.com.co](mailto:felipe.mateus@icein.com.co)  [maría.maldonado@grupohycsa.com.mx](mailto:maría.maldonado@grupohycsa.com.mx)  [mlozano@arizaymarin.com](mailto:mlozano@arizaymarin.com)  [notificaciones.judiciales@arizaymarin.com](mailto:notificaciones.judiciales@arizaymarin.com)  **NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**  [juridico@nacionaldeseguros.com.co](mailto:juridico@nacionaldeseguros.com.co)  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**  [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**  [garciaharkerabogados@hotmail.com](mailto:garciaharkerabogados@hotmail.com)  [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)  [mzuluaga@velezgutierrez.com](mailto:mzuluaga@velezgutierrez.com)  [ngutierrez@velezgutierrez.com](mailto:ngutierrez@velezgutierrez.com)  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**  [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) |
| **Ministerio Público** | Procuraduría   214   Judicial   I   Asuntos   Administrativos   de Barrancabermeja  [mcgalvis@procuraduria.gov.co](mailto:mcgalvis@procuraduria.gov.co) ; |
| **Medio de Control:** | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| **Tema:** | Se busca con la demanda el que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la demandada por los daños sufridos por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el señor Wilson Enrique Córdoba Vega //Auto interlocutorio. Resuelve Excepciones, Fija el litigio y decreta pruebas |

1. **ANTECEDENTES**
2. **Acerca del trámite a imprimir**

**1.** De conformidad con el Art. 12 del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo Núm. CSJSAA22-233 del 24 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante auto del **08.09.2022**, se avocó el conocimiento del proceso de la referencia.

**2**. Revisado el expediente, se tiene que por medio de Auto de fecha **13.10.2021** se admitió la Demanda de Reparación Directa, disponiéndose su notificación y traslado. La demanda fue contestada por parte de la Demandada NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS[[1]](#footnote-1) presentando las siguientes excepciones: **(i)** Ausencia de nexo de causalidad **(ii)** Falta de prueba de los perjuicios alegados **(iii)** Excepción genérica.

**3. Llamamientos en Garantía**

**La demandada INVIAS:** A través de su apoderada efectuó llamamiento en Garantía[[2]](#footnote-2) en escrito separado, respecto de:

**3.1.** ***CONSORCIO HYCO*** en virtud del contrato No. 1177 DE 2018, consorcio integrado por las siguientes empresas: CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C V SUCURSAL COLOMBIA con 50% de participación, COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con 30% de participación, JMV INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA con 20% de participación.

**3.2. *AXA COLPATRIA SEGUROS S.A*.** En virtud de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual número 8001482201 de 8 de octubre de 2018 y vigente para la fecha en que ocurrió el accidente, es decir para el 30 de marzo de 2019.

Mediante **Auto de fecha** **08.09.2022**[[3]](#footnote-3) se admitieron los llamamientos en Garantía efectuados por INVIAS respecto de CONSORCIO HYCO y de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ordenando su notificación. Por parte de los llamados en Garantía se presentó contestación de la demanda y llamamiento, en los cuales se propuso:

**-**Por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, se efectuó contestación de la demanda y del llamamiento[[4]](#footnote-4), así como también se presentó Solicitud de llamamiento en Garantía en contra de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES[[5]](#footnote-5), ello con fundamento en el coaseguro del 50% contenido en la Póliza de cumplimiento No. 8001482201.

En la contestación de la demanda presentó las siguientes excepciones: **i)** Coadyuvancia con las excepciones propuestas por Invias **ii)** No está demostrada dentro del proceso la ocurrencia del accidente en el que el demandante funda su acción, ni las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que el mismo pudo haber ocurrido **iii)** Ausencia de falla del servicio imputable a INVIAS **iv)** Inexistencia de nexo causal entre la conducta observada por el INVIAS y el daño cuya indemnización pretenden los demandantes **v)** Ruptura de nexo causal por el hecho exclusivo y determinante de la víctima **vi)** Ruptura de nexo causal por hecho de un tercero **vii)** Eventual multiplicidad de causas **viii)** Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados **ix)** Genérica. Respecto del llamamiento en Garantía presentó las siguientes excepciones: ***i)*** La cobertura de la póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado ***ii)*** No se configuró siniestro alguno que tuviese la virtualidad de afectar la póliza de Responsabilidad civil No. 8001482201 ***iii)*** La cobertura de la Póliza No. 8001482201 opera frente a responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, en exceso del seguro de responsabilidad civil extracontractual que cada uno debe tener ***iv)*** La cobertura de la Póliza no operó, por cuanto se configuraron exclusiones expresas a su amparo ***v)*** Existencia de cláusula coaseguro ***vi)*** Debe respetarse la suma máxima asegurada ***vii)*** Existencia de deducible ***viii)*** Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

Por parte de la llamada en Garantía **CONSORCIO HYCO**, a través de su apoderado, se efectuó la contestación de la demanda y llamamientos en Garantía[[6]](#footnote-6) donde propuso como excepciones las siguientes: **i)** Falta de Legitimación en la causa por pasiva **ii)** Ausencia de daño antijurídico y por ende de responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial atribuible al Consorcio Hyco **iii)** Hecho de terceros, subsidiariamente culpa exclusiva de la víctima **iv)** Inexistencia de nexo de causalidad que vincule al Consorcio Hyco.

El llamado en Garantía (CONSORCIO HYCO) efectuó llamamiento en garantía de -**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, en virtud de la póliza de Responsabilidad civil “todo riesgo construcción para contratista” No. 8001482201 derivado de la ejecución del contrato suscrito con INVIAS.

Llamamiento en Garantía derivada de la anterior póliza No. 8001482201 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COASEGURA el riesgo la entidad **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** en un 50% de participación.

-Llamamiento en Garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en virtud de la póliza No. 37272 , la cual opera en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 8001482201

Mediante **Auto de fecha** **03.05.2023**[[7]](#footnote-7) se admitió el llamamiento en Garantía efectuado por Consorcio Hyco, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, los cuales fueron notificados y frente a los cuales se presentó contestación por parte de los llamados en Garantía así:

-**La llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**[[8]](#footnote-8) en su contestación a los llamamientos efectuados tanto por INVIAS como por AXA COLPATRIA, señala las siguientes excepciones: **i)** La cobertura de la póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado **ii)** No se configuró siniestro alguno que tuviese la virtualidad de afectar la la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001482201 **iii)** La cobertura de la Póliza No. 8001482201 opera frente a responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, en exceso del seguro de responsabilidad civil extracontractual que cada uno debe tener **iv)** la cobertura de la Póliza no operó por cuanto se configuraron exclusiones expresas a su amparo **v)** Existencia de cláusula de coaseguro **vi)** Debe respetarse la suma máxima asegurada **vii)** Existencia deducible **ix)** Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. En idéntico sentido, el apoderado presenta objeción por la solicitud de pruebas testimoniales efectuada por la parte demandante.

-**La llamada en Garantía SCHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** contesta la demanda y llamamiento efectuado por Consorcio Hyco[[9]](#footnote-9) presentando las siguientes excepciones: **i)** las planteadas por el Consorcio Hyco **ii)** inexistencia de falla en el servicio por parte del Consorcio Hyco y/o del Invías- No se lograron acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito **iii)** inexistencia de relación de causalidad entre el daño y el actuar del Invias- Consorcio Hyco, además por la configuración del hecho de un tercero, lo cual rompe toda imputación de causalidad **iv)** Inexistencia de relación de causalidad entre el daño y el actuar del Invias – Consorcio Hyco, además por la configuración del hecho o culpa de la víctima, lo cual rompe toda imputación de causalidad **v)** Concurrencia de culpas **vi)** improcedencia de los perjuicios a título de lucro cesante **vii)** improcedencia e indebida tasación de los perjuicios a título de daño moral **viii)** Improcedencia de los perjuicios pretendidos a título de daño a la salud **ix)** Genérica o innominada. Frente al llamamiento: **i)** Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de Responsabilidad No.37272 **ii)** Riesgos expresamente excluidos en la póliza de Responsabilidad civil No. 37272 **iii)** Límite máximo de responsabilidad de la póliza de Responsabilidad civil No. 37272-No es posible afectar la póliza hasta que se agote el valor asegurado en la póliza primaria de responsabilidad civil extracontractual No. 8001482201 expedida por AXA COLPATRIA S.A **iv)** En cualquier caso se deberán tener en cuenta los deducibles pactados **v)** Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro **vi)** Disponibilidad del valor asegurado **vii)** Genérica y otras.

**5. Pruebas**

**5.1 Demandantes**: Solicitó con el escrito de demanda se tengan como pruebas las documentales aportadas con la demanda, y obrantes a folios 16 a 155 del documento **05SubsanacionDemanda.pdf** del expediente digital.

**Testimoniales.** De los señores CRISANTO BLANCO FLOREZ, ALFONSO BELTRAN LOPEZ, ALEXANDER MUÑOZ GARCIA, OSCAR ALBEIRO FAJARDO CALIXTO, JORGE PARRA.

Con respecto a las pruebas testimoniales, la parte demandada y las llamadas en Garantía, se oponen al decreto de las mismas, por considerar que por la parte demandante se omitió exponer los hechos que se pretenden probar. Así mismo, las llamadas en garantía indican que el demandante al respecto incumplió la carga procesal contenida en el Art. 212 del Código General del Proceso.

No obstante, en el documento digital pdf 11 la parte demandante, en su contestación a las excepciones, presentó nuevamente solicitud de estas pruebas motivando su solicitud[[10]](#footnote-10)**.**

**5.2 Demandado**: **INVIAS,** solicita que se tengan como pruebas documentales las señaladas en el escrito de contestación, sin embargo, las mismas no se aportaron, por la demandada. Solicitó pruebas testimoniales de SAMUEL GUZMÁN AVENDAÑO, director de interventoría Consorcio INTERVIAL Ruta 2 y WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA.

En respuesta a requerimiento efectuado por el Despacho, se adjuntó por parte de INVIAS pruebas documentales[[11]](#footnote-11) relativas a la minuta del contrato 1177 de 2018, póliza de responsabilidad AXA COLPATRIA

**5.3** **La llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,** se opone a la solicitud de pruebas efectuada por la parte demandante en cuanto a los testimonios. **5.3.1** Aporta pruebas documentales enunciadas en el escrito de contestación[[12]](#footnote-12). Así mismo, obra memorial radicado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA, para ser incorporado como prueba, la respuesta a petición, emanada de SEGUROS ALFA, cuyos anexos se aportaron en la carpeta 26 del expediente digital.[[13]](#footnote-13).

**5.3.2** Adicionalmente solicita como prueba el interrogatorio de parte de WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA, DEISY BLANCO FLÓREZ, RAQUEL VEGA DAZA y WILSON JOSE CÓRDOBA FRAGOZO y del Representante legal de CONSORCIO HYCO.

**5.3.3.** Solicita que la parte demandante realice exhibición de documentos relativas a las reclamaciones que se efectuaron

-Solicita que el INVIAS exhiba documentos de reclamación efectuada ante la procuraduría

-Exhibición de documentos por parte de Consorcio Hyco de reclamación efectuada ante la procuraduría.

-Si las obras de mantenimiento y reparación de la vía La Lizama -San Alberto, a la altura del Km 24, Vereda La Moneda del municipio de Sabana de Torres, donde ocurrió el accidente objeto del presente litigio se encontraba subcontratada. - En caso afirmativo, informe el contrato respectivo, el contratista o subcontratista respectivo y el estado del referido contrato y allegue los documentos correspondientes.

- Informe si con ocasión de dicho contrato, el contratista o subcontratista respectivo tomó Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y garantías únicas de cumplimiento. - En caso afirmativo, informe el numero de la Póliza, la Aseguradora que la expidió y allegue los documentos correspondientes.

Lo anterior con el fin de establecer el área en que se produjo el accidente de tránsito descrito en la demanda, se acredite la existencia del otorgamiento de dichas garantías.

**5.3.4** **De oficio:**

-A la compañía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. para que, con destino a este proceso, allegue copia u original de los documentos donde consten todas y cada una de las solicitudes y/o reclamaciones y/o reconocimientos prestacionales y/o pagos y/o indemnizaciones que la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. hubiese realizado con ocasión del presunto accidente que sufrió el señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA el día 30 de marzo de 2019, documentos que se encuentran en poder de la parte oficiada.

-A la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que, con destino a este proceso, allegue copia u original de los documentos donde consten todas y cada una de las solicitudes y/o reclamaciones y/o reconocimientos prestacionales y/o pagos y/o indemnizaciones que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. hubiese realizado con ocasión del presunto accidente que sufrió el señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA el día 30 de marzo de 2019.

**5.4 Llamado en Garantía CONSORCIO HYCO** solicita se tengan como pruebas las documentales aportadas con la demanda y aporta pruebas documentales[[14]](#footnote-14). Solicita igualmente los testimonios de JAIRO SALECH PÁEZ y que de decretarse las pruebas testimoniales a la parte demandante, se pueda contrainterrogar a los testigos CRISANTO BLANCO FLOREZ, ALFONSO BELTRAN, LOPEZ, ALEXANDER MUÑOZ GARCIA, OSCAR ALBEIRO FAJARDO CALIZTO, JORGE PARRA y el Interrogatorio de Parte del rep legal de consorcio HYCO.

Finalmente, como pruebas del llamamiento en Garantía efectuado a AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A se aportaron pruebas documentales[[15]](#footnote-15)

**5.5** **Llamado en Garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** .- Se aportaron pruebas documentales[[16]](#footnote-16). Solicita interrogatorio de parte de los demandantes y testimoniales de quienes concurran al proceso en tal calidad.

1. **CONSIDERACIONES**

**1.**En primer término, habrá que indicarse, como quiera que en este asunto se surtió el traslado de excepciones y para su decisión no se requiere de práctica de pruebas, corresponde en esta oportunidad resolver por escrito sobre las que tengan carácter de previas y/o mixtas, en aplicación de lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Se presentó por parte de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, y de la llamada en Garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, excepciones de fondo. En tanto, que por parte de la llamada en Garantía CONSORCYO HYCO se presentó excepción por Falta de Legitimación en la causa por pasiva, pues indica que al no ser su actuar la causa determinante de los daños alegados por ser imputable su causa a terceros, tal como se extrae del informe de accidente y material probatorio aportado con la demanda.

Es así, que CONSORCIO HYCO, aquí llamado en garantía, como entidad que tenía un vínculo con INVIAS, respecto de la vía en donde ocurrieron los hechos descritos en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la Ley 1437 de 2011, tiene capacidad jurídica para comparecer al proceso, en razón de la relación contractual existente entre la parte demandada y el consorcio, razón por la que les asiste a una y otra, interés en el resultado del proceso, derivando de allí la vocación de ser llamada y ser parte en este proceso.

En este orden de ideas, respecto de las demás excepciones presentadas, debe mencionarse que dichos aspectos no pueden ser definidos en este momento, sino al decidir de fondo la controversia, donde se determinará la responsabilidad que pueda recaer en cada una de las entidades involucradas en el presente asunto. Por lo anterior, se declarará que la excepción de falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Llamada en garantía CONSORCIO HYCO no tiene vocación de prosperidad, en este momento procesal, por lo tanto, su estudio se efectuará al momento de proferir sentencia.

Con relación a las demás excepciones propuestas por la entidad demandada, y llamadas en Garantía, al ser de aquellas de mérito o de fondo, por tratarse de meros argumentos defensa que pretenden atacar la prosperidad de las pretensiones, se entenderán resueltas con la correspondiente motivación de la sentencia.

**2.**  **PRUEBAS**.

**2.1 Testimoniales solicitadas por las partes. (Demandante -Demandada-Llamadas en Garantía AXA COLPATRIA S.A, CHUBB SEGUROS GENRALES Y CONSORCIO HYCO**

Por ser solicitados dentro de la oportunidad procesal adecuada y haberse establecido su importancia para dilucidar el fondo de la demanda de la referencia el Despacho decretará los siguientes testimonios y citará a los señores:

-CRISANTO BLANCO FLOREZ

- ALFONSO BELTRAN LOPEZ

-ALEXANDER MUÑOZ GARCIA

- OSCAR ALBEIRO FAJARDO CALIXTO

- JORGE PARRA.

Respecto de los testimonios precedentes, es necesario indicar que la parte demandante, en escrito en que descorre las excepciones, reitera la solicitud de estos testimonios, indicando el objeto de cada uno y su ubicación, razón por la que considera el Despacho que es procedente su decreto, por cumplirse con lo indicado en el Art. 212 del Código General del Proceso.

Así mismo, por la demandada INVIAS y la llamada en Garantía CONSORCIO HYCO se solicitaron los siguientes testimonios:

- SAMUEL GUZMÁN AVENDAÑO

-WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA

-JAIRO SALECH PÁEZ

Respecto de la anterior solicitud, el Despacho advierte que, respecto de la solicitud elevada por la demandada, referente al testimonio del señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA, éste hace parte del extremo demandante, y en tal virtud no es procedente el testimonio, sino el interrogatorio de parte, acorde con lo señalado en el Art. 198 del CGP.

Así mismo, se requerirá a los apoderados de las partes demandante, demandada y llamadas en Garantía, para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, cuya fecha será informada en la parte resolutiva del presente auto y para que informen los correos electrónicos de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia virtual.

**2.2 Pruebas Documentales**

Se incorporarán las pruebas solicitadas por las partes, las cuales obran en el expediente digital**,** tal como se indicó en el acápite anterior.

**2.3 Interrogatorio de parte**

**Solicitado por AXA COLPATRIA S.A**

**-** WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA

- DEISY BLANCO FLÓREZ

- RAQUEL VEGA DAZA

- WILSON JOSE CÓRDOBA FRAGOZO

- REP LEGAL CONSORCIO HYCO

-AMALFI MERCEDES CÓRDOBA

-ELIS DANIS CÓRDOBA AMAYA

-RAQUEL VEGA DAZA

Así mismo, se requerirá a los apoderados de las partes demandante, demandada y llamadas en Garantía, para que garanticen la comparecencia de las personas que rendirán interrogatorios de parte en la audiencia de pruebas, cuya fecha será informada en la parte resolutiva del presente auto y para que informen los correos electrónicos de los citados, a través de los cuales se conectarán a la diligencia virtual.

**2.4 Exhibición de Documentos**

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en la que solicita exhibición de documentos como sigue:

**Parte demandante** realice exhibición de documentos relativas a las reclamaciones que se efectuaron: Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o través de la Procuraduría, a su nombre, puso en conocimiento del INVIAS y/o del CONSORCIO HYCO, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos y omisiones descritos

en la demanda; documento que se encuentra en poder de la parte actora.

* INVIAS exhiba documentos de reclamación efectuada ante la procuraduría.
* Exhibición de documentos por parte de Consorcio Hyco de reclamación efectuada ante la procuraduría.
* Si las obras de mantenimiento y reparación de la vía La Lizama -San Alberto, a la altura del Km 24, Vereda La Moneda del municipio de Sabana de Torres, donde ocurrió el accidente objeto del presente litigio se encontraba subcontratada. - En caso afirmativo, informe el contrato respectivo, el contratista o subcontratista respectivo y el estado del referido contrato y allegue los documentos correspondientes.
* Informe si con ocasión de dicho contrato, el contratista o subcontratista respectivo tomó Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y garantías únicas de cumplimiento. - En caso afirmativo, informe el numero de la Póliza, la Aseguradora que la expidió y allegue los documentos correspondientes.
* Lo anterior con el fin de establecer el área en que se produjo el accidente de tránsito descrito en la demanda, se acredite la existencia del otorgamiento de dichas garantías.

Frente a esta solicitud, el Despacho considera que con la presentación de la demanda y su subsanación se allegó copia de la reclamación efectuada por la parte demandante ante la procuraduría, razón por la que no es relevante en el proceso que nos ocupa una exhibición documental como la que solicita la llamada en Garantía.

Con respecto a los demás documentos que solicita se exhiban, se considera que se puede acceder a las mismas, mediante solicitud de oficio, que efectuará el Despacho, con el fin de que remitan la información documental indicada por la llamada en Garantía, esto con excepción de lo referencia a seguros ALFA, como quiera que se evidencia que dichos documentos fueron remitidos al proceso y hacen parte de las pruebas documentales.

* 1. **De oficio:**

Por considerarse necesarias las pruebas enunciadas para el estudio del caso, el Despacho decretará las pruebas de oficio solicitadas así:

**Parte Demandante:** -Copia u original de todas y cada una de las reclamaciones que haya hecho a la entidad aseguradora donde haya contratado el SOAT de su motocicleta con placas BHL06D y por el cual hubiese indemnizado los perjuicios reclamados en la demanda. - Copia u original de todas y cada una de las reclamaciones que haya hecho a SEGUROS DE VIDA ALFA y por las cuales hubiese recibido indemnización por los perjuicios reclamados en la demanda. **Parte Demandada: INVIAS**  -Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o través de la Procuraduría, la parte demandante puso en conocimiento del INVIAS, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos y omisiones descritos en la demanda; documento que se encuentra en poder de la parte actora. **Llamada en Garantía CONSORCIO HYCO**: -Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o través de la Procuraduría, la parte demandante puso en conocimiento del CONSORCIO HYCO, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos y omisiones descritos en la demanda; documento que se encuentra en poder de la parte actora. -Informe si las obras de mantenimiento y reparación de la vía La Lizama -San Alberto, a la altura del Km 24, Vereda La Moneda del municipio de Sabana de Torres, donde ocurrió el accidente objeto del presente litigio se encontraba subcontratada. En caso afirmativo, informe el contrato respectivo, el contratista o subcontratista respectivo y el estado del referido contrato y allegue los documentos correspondientes. -Informe si con ocasión de dicho contrato, el contratista o subcontratista respectivo tomó Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y garantías únicas de cumplimiento. - En caso afirmativo, informe el numero de la Póliza, la Aseguradora que la expidió y allegue los documentos correspondientes. **-Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Para que, con destino a este proceso, allegue copia u original de los documentos donde consten todas y cada una de las solicitudes y/o reclamaciones y/o reconocimientos prestacionales y/o pagos y/oindemnizaciones que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. hubiese realizado con ocasión del presunto accidente que sufrió l señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA el día 30 de marzo de 2019.

Lo anterior, por cuanto pudo evidenciarse que, de la solicitud efectuada por el apoderado de AXA COLPATRIA, a sus peticiones elevadas a la compañía SEGUROS ALFA, se recibió respuesta, tal como consta en el documento 26 del expediente digital, el cual se encuentra incorporado en las pruebas documentales-

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero. Declarar** no existir alguna irregularidad objeto de saneamiento, en esta etapa procesal.

**Segundo. Declarar** no existir excepciones de las que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

**Tercero.** **Fijar el litigio,** así:

El Despacho entiende que éste gira, en torno a determinar si el demandado es responsable administrativa y patrimonialmente por el presunto daño antijurídico causado a los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por el señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA, el día 30 de marzo de 2019 en la vía Nacional Lizama- San Alberto

**Tesis de la Parte Demandante:** Indica que en el caso bajo examen se presentó una falla del servicio por parte de la demandada al omitir su obligación relacionada con supervisar, controlar y realizar la correcta ejecución de obra, en el mantenimiento y señalización vial de la vía nacional Lizama -San Alberto a la altura del km 24, en donde el día 30 de marzo de 2019 como consecuencia de un accidente de tránsito resultó lesionado el señor Wilson Córdoba Vega cuando conducía su motocicleta.

**Tesis de la Parte demandada INVIAS:** Se opone a la prosperidad de las pretensiones, debido a que sostiene la inexistencia de nexo causal entre el daño reclamado y las actividades realizadas, ya que no existió omisión u acción de agente del Estado y daño causado a los demandantes, más cuando no hay certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos

**Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**. Se opone a la prosperidad de las pretensiones y argumentos expuestos en la demanda y en el llamamiento, señalando que es requisito indispensable la comprobación de los fundamentos fácticos como la ocurrencia del accidente, pues n o existen pruebas de ello.

**Llamada en Garantía CONSORCIO HYCO:** Se opone a las pretensiones de la demanda y su llamamiento, indicando que existe carencia de fundamentos fácticos y probatorios respecto al consorcio, adicionalmente por inexistencia de nexo causal, teniendo en cuenta que su vinculación por contrato de obra con INVIAS culminó o se ejecutó a satisfacción, y en ese sentido el consorcio no tuvo ninguna injerencia en el accidente objeto de esta demanda.

**Llamada en Garantía: CHUBB SEGUROS S.A.-** Señala que no se logró acreditar la falla en el servicio de INVIAS, ni se hace mención a la normatividad presuntamente incluida, con relación al mantenimiento y señalización vial, así como tampoco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y que se evidencia que la causa eficiente y determinante del accidente fue el hecho de un tercero.

**Cuarto.** **Decreto de Pruebas.** Por haber sido aportadas oportunamente y cumplir con los requisitos del Art.211 de la Ley 1437 de 2011 y el Art.168 del CGP, se **resuelve:**

Admitir, Decretar e Incorporar al expediente, las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTAL** |  |
| **Allegadas y enunciadas con la demanda. Contestacion de la demanda y contestación llamamientos en GArantía** | **Folios** |
| 1. Copia de poderes, documentos de identificación de los demandantes | Folio 17-35 pdf.02 |
| 2.Copia extracto cuenta ahorros Banco Bogotá | Folio 36-39 pdf.02 |
| 3. Petición a Agroindustrias Rojas | Folio 40 pdf.02 |
| 4. Certificado existencia y representación AGROINDUSTRIAS ROJAS | Folio 41-47 pdf.02 |
| 5.. Petición a INVIAS | Folio 48 pdf.02 |
| 6. Solicitud Junta de calificación invalidez -correo electrónico | Folio 49-pdf.02 |
| 7. Dictamen pérdida capacidad laboral emitido por la Junta Regional de calificación de invalidez de Santander | Folio 50-55 pdf.02 |
| 8.Fotocopia de la cédula de ciudadania de Wilson Enrique Córdoba Vega | Folio 56 pdf.02 |
| 9.Solicitud de Coomeva EPS dirigida a AFP PORVENIR S.A de fecha 14 de agosto 2020 | Folio 57-92 pdf 02 |
| 10. oficio dirigido a Wilson Enrique Córdoba Vega | Folio 58 pdf 02 |
| 11. Certificación COOMEVA EPS sobre incapacidades registradas y concepto de rehabilitación y remisión | Folio 59-60 pdf 02 |
| 12. Epicrisis Clínica Reina Lucía (08.04.2019) | Folio 61-89 pdf 02 |
| 13. Historia clínica de Clínica Médicos S.A -Descripción quirúrgica | Folio 90-98 pdf 02 |
| 14.Historia clínica de ING CLINICA CENTER S.A.S (Ortopedia) | Folio 99-102 pdf 02 |
| 15.Historia clínica Unidad Clínica La Magdalena SAS | Folio 103-108  pdf 02 |
| 16.Historia Medicina Laboral Bucaramanga | Folio 109-113  Pdf 02 |
| 17.Historia clínica fisiatría Clínica La Magdalena | Folio 114-117  Pdf 02 |
| 18.Incapacidad No. 93763 Unidad Clínica La Magdalena | Folio 118-123  Pdf 02 |
| 19.Laboratorios y epicrisis | Folio 124-142  Pdf 02 |
| 20. fotografías | Folio 143-149  Pdf 02 |
| 21. Constancia no conciliación procuraduría | Folio 150-152 pdf 02 |
| 22. Documentos aportados con la subsanación de la demanda | Folios 16-155 Pdf 05 |
| 23.Oficio emitido por Invias a Consorcio Hyco sobre inicio contrato de obra | Folios 9-10 pdf 14 |
| 24.Copia contrato de obra No. 01177 de 2018 sucsito entre INVIAS y Consorcio HYCO | Folios 11-25 pdf 14 |
| 25.Prorroga No. 3 contrato 001177 de 2018 | Folios 26-29 pdf 14 |
| 26.Póliza de Seguro de responsabildad civil extracontractual | Folios 30-47 pdf 014 |
| 27.Documentos prueba llamammiento en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A sobre NACIONAL DE SEGUROS S.A | Folios 6 pdf 22 |
| 28. Poder | Folios 62 pdf 23 |
| 29.Copia petición efectuada a SEGUROS DE VIDA ALFA de fecha 30 de septiembre 2022 | Folios 63-68  Pdf 23 |
| 30 Copia petición efectuada a SEGUROS DEL ESTADO radicado el 30 der septiembre de 2022 | Folios 64-68 pdf 23 |
| 31. Histórico 1 y 2 del señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA en el RUNT | Folios 69-72 pdf 23 |
| 32. Copia de las Condiciones particulares y generales de la Póliza No. 8001482201 | Folios 73-146 Pdf 23 |
| 33. Certificcado existencia y representación S  superfinenciera AXA COLPATRIA SEGUROS S.A | Folios 147-150  Pdf 23 |
| 34. memorial radicado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A | Folios 1-5 Pdf 25 |
| 35. Anexos memorial | Carpeta 26 |
| 36.Documento conformación Consorcio HYCO | Folios 22-23 Pdf27 |
| 37.Certificado existencia y representación Calzada construcciones S.A | Folios 24-45 pdf 27 |
| 38. Certificado existencia y representación Coherpa ingenieros constructor es S.A.S | Folios 46-59  Pdf 27 |
| 39. Certificado existencia y representación J,M.V Ingenieros S.A.S | Folios 60-69 pdf 27 |
| 40. Minuta contrato 1177 de 2018 suscrito entre INVIAS y CONSORCIO HYCO | Folios 70-75 pdf 27 |
| 41. Adicional No. 1 al contrato 1177 de 2018 | Folios 76-78 pdf 27 |
| 42. Adicional No. 2 al contrato 1177 de 2018 | Folios 79-81 pdf 27 |
| 43.Prórroga No. 2 al contrato 1177 de 2018 | Folios 82-85  Pdf 27 |
| 44. Prórroga No.3 y modificatorio 4 contrato 1177 de 2018 | Folios 86-88  Pdf 27 |
| 45. Poder y anexos | Folios 89-99 pdf 27 |
| 46. Informe de accidentalidad mes de marzo | Doc excel  28 |
| 47.Soportes contestación llamamiento Axa Colpatria (carta Consorcio hyco, certificados existencia y representación del Consorcio y de la aseguradora, póliza, condiciones ) | Folios 14-193 Pdf29 |
| 48. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Chubb No. 37272 | Folios 49, 95-97  Pdf36 |
| 49. Condicionado general de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 37272 | Folios 50-94  Pdf36 |
| 49. Certificado de cesión de reaseguro | Folios 97-99 pdf36 |
| 50. Consulta RUAF del señor WILSON CÓRDOBA VEGA. | Folios 101-102 pdf36 |
| 51. Certificado de existencia y representación CHUBB SEGUROS S.A | Folios 103-119  Pdf 36 |
| 52. Poder Escritura pública | Folios 120-147  Pdf 36 |

**Quinto. Decretar los siguientes testimonios:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Solicitado por** |
| CRISTANTO BLANCO FLÓREZ | (Demandante-Llamada en Garantía CHUBB Seguros) |
| ALFONSO BELTRÁN LÓPEZ | (Demandante- Llamada en Garantía CHUBB Seguros |
| ALEXANDER MUÑOZ GARCÍA | (Demandante- Llamada en Garantía CHUBB Seguros |
| OSCAR ALBERTO FAJARDO CALIXTO | (Demandante- Llamada en Garantía CHUBB Seguros |
| JORGE PARRA | (Demandante- Llamada en Garantía CHUBB Seguros |
| SAMUEL H GUZMÁN AVENDAÑO | (Demandada INVIAS- Llamada en Garantía CHUBB Seguros |
| JAIRO SALECH PÁEZ | (Llamada Garantía: Consorcio HYCO- Llamada en Garantía CHUBB Seguros) |

Así mismo, se requerirá a los apoderados de la parte demandante, demandada y llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, cuya fecha será informada en la parte resolutiva del presente auto y para que informen los correos electrónicos de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia virtual.

**Sexto. Decretar el interrogatorio de parte de:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Solicitada por** |
| WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA | (Demandada INVIAS- Llamada Garantía: AXA Colpatria Seguros S.A -Chubb Seguros |
| DEYSI BLANCO FLÓREZ | (llamada en Garantía: AXA Colpatria S.A-Chubb Seguros) |
| RAQUEL VEGA DAZA | (llamada en Garantía: AXA Colpatria S.A- Chubb seguros) |
| WILSON JOSÉ CÓRDOBA FRAGOZO | (llamada en Garantía: AXA Colpatria S.A-Chubb Seguros) |
| REP LEGAL CONSORCIO HYCO | (llamada en Garantía: AXA Colpatria S.A – Consorcio Hyco) |
| AMALFI MERCEDES CÓRDOBA | (Llamada en Garantía: CHUBB SEGUROS) |
| ELIS DANIS CÓRDOBA AMAYA | (Llamada en Garantía: CHUBB SEGUROS) |

**Séptimo.** **Decretar como Pruebas de oficio** y en ese sentido a través de la Secretaría, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído oficiar para que con destino al proceso se remita al expediente digital lo siguiente:

**Parte Demandante:**

-Copia u original de todas y cada una de las reclamaciones que haya hecho a la entidad aseguradora donde haya contratado el SOAT de su motocicleta con placas BHL06D y por el cual hubiese indemnizado los perjuicios reclamados en la demanda.

- Copia u original de todas y cada una de las reclamaciones que haya hecho a SEGUROS DE VIDA ALFA y por las cuales hubiese recibido indemnización por los perjuicios reclamados en la demanda.

**Parte Demandada: INVIAS**

-Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o través de la Procuraduría, la parte demandante puso en conocimiento del INVIAS, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos y omisiones descritos en la demanda; documento que se encuentra en poder de la parte actora

**Llamada en Garantía CONSORCIO HYCO**:

-Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o través de la Procuraduría, la parte demandante puso en conocimiento del CONSORCIO HYCO, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos y omisiones descritos en la demanda; documento que se encuentra en poder de la parte actora.

-Informe si las obras de mantenimiento y reparación de la vía La Lizama -San Alberto, a la altura del Km 24, Vereda La Moneda del municipio de Sabana de Torres, donde ocurrió el accidente objeto del presente litigio se encontraba subcontratada. En caso afirmativo, informe el contrato respectivo, el contratista o subcontratista respectivo y el estado del referido contrato y allegue los documentos correspondientes.

-Informe si con ocasión de dicho contrato, el contratista o subcontratista respectivo tomó Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y garantías únicas de cumplimiento. - En caso afirmativo, informe el numero de la Póliza, la Aseguradora que la expidió y allegue los documentos correspondientes.

**-Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Para que, con destino a este proceso, allegue copia u original de los documentos donde consten todas y cada una de las solicitudes y/o reclamaciones y/o reconocimientos prestacionales y/o pagos y/oindemnizaciones que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. hubiese realizado con ocasión del presunto accidente que sufrió l señor WILSON ENRIQUE CÓRDOBA VEGA el día 30 de marzo de 2019.

**Noveno. Fijar como fecha de Audiencia de Pruebas,** el día trece (13) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m. a la cual se deben conectar a través del siguiente link:

[**https://call.lifesizecloud.com/20397455**](https://call.lifesizecloud.com/20397455)

**Informar a las partes y a la agencia del Ministerio Público:**

El correo electrónico al que los sujetos procesales deben radicar la totalidad de los memoriales es el que sigue:  [j03admbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Parágrafo:** Los memoriales se deben enviar de manera simultánea a las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, las cuales se indican en el encabezado de este auto.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**ELKIN JESÚN GIL ROJAS**

**JUEZ**

1. 09ContestacionDemandaINVIAS.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. 10LlamamientoGarantía.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. 16AutoAdmiteLlamamiento.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. 23ContestacionLlamamientoGarantia.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. 22.ContestacionDemanda.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. 27ContestacionConsorcioHYCO.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. 33AutoAdmiteLlamamiento20230504.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. 35ContestacionDemanda20230525.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. 36ContestacionDemanda20230530.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. 11PronunciamientoExcepciones.pdf folios 4-5 [↑](#footnote-ref-10)
11. 14RespuestaRequerimientoLlamamiento.pdf Pag 7-47 [↑](#footnote-ref-11)
12. 23ContestacionLlamamientoGarantia.pdf Pag 63-150 [↑](#footnote-ref-12)
13. 25MemorialIncorporaPrueba.pdf Folios 3 -5 [↑](#footnote-ref-13)
14. 27ContestacionConsorcioHYCO.pdf folios 22-99 [↑](#footnote-ref-14)
15. 29ContestaLamamientoAxaColpatria.pdf Folios 14-193 [↑](#footnote-ref-15)
16. 36ContestacionDemanda20230530.pdf Folios 49-147 [↑](#footnote-ref-16)